

Queda derogada la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 253).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 3 de febrero de 1969.

GARCIA-MONCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 5 de enero de 1969 por la que se da nueva redacción a la de 9 de enero de 1968, que regula la concesión de los Premios Nacionales de Periodismo.*

Ilustrísimos señores:

Por Orden de 9 de enero de 1968 se dictaron normas para la concesión de los Premios Nacionales de Periodismo «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera» y de Periodismo Gráfico. En relación con ello, parece conveniente, acogiendo la propuesta formulada por el Jurado designado para discernir y proponer la concesión de los primeros, correspondientes al año 1968, ampliar las condiciones de convocatoria de los premios «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera» de manera que, en forma análoga a lo dispuesto para los de Periodismo Gráfico, puedan concurrir a ellos los trabajos con o sin firma que hayan sido dados a conocer o difundidos, no sólo a través de la prensa periódica, sino también de la radio o la televisión.

A este efecto, es necesario introducir en la Orden de 9 de enero de 1968 las modificaciones oportunas, dando nueva redacción a la misma, para determinar las condiciones de convocatoria de los Premios Nacionales de Periodismo «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera», así como las referentes a las facultades de propuesta y composición de los Jurados correspondientes.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—La Orden ministerial de 9 de enero de 1968 quedará redactada en la siguiente forma:

«Por Orden ministerial de 1 de octubre de 1938 se crearon los Premios anuales «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera», destinados a enaltecer y recompensar la labor escrita, con o sin firma, llevada a cabo por los profesionales del periodismo. Asimismo, por Orden de 23 de marzo de 1965 fué creado el Premio Nacional de Periodismo Gráfico, destinado a premiar al autor del mejor reportaje gráfico publicado en la prensa, televisado o difundido a través de un noticiero cinematográfico y al autor de la mejor fotografía publicada en la prensa. También por Orden de la misma fecha se dictaban normas generales para la concesión de los Premios Nacionales de Periodismo.

El tiempo transcurrido desde la mencionada fecha hace preciso adecuar al momento actual las normas que regulan la concesión de los expresados Premios, introduciendo aquellas modificaciones que aconseja la experiencia adquirida.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Premio Nacional de Periodismo «Francisco Franco» será el galardón que anualmente se otorgue para reconocer los méritos de la mejor labor periodística firmada aparecida en las publicaciones españolas o difundida a través de la radio o la televisión.

El Premio Nacional de Periodismo «José Antonio Primo de Rivera» tendrá la misma finalidad que el anterior en relación con los trabajos publicados o difundidos sin firma en los indicados medios informativos.

Art. 2.º La cuantía de cada uno de dichos Premios será de cien mil pesetas; se consideraran indivisibles, pero podrán declararse desiertos.

Art. 3.º El Premio Nacional de Periodismo Gráfico se concederá cada año con las siguientes finalidades:

a) Para premiar al autor del mejor reportaje gráfico publicado en la prensa, televisado o difundido a través de un noticiero cinematográfico.

b) Para premiar al autor de la mejor fotografía publicada en la prensa.

Art. 4.º La cuantía de dicho Premio será de un total de ciento cincuenta mil pesetas, importe que se distribuirá a razón de cien mil pesetas para los premiados a tenor del apartado a) del artículo anterior, y de cincuenta mil pesetas para los comprendidos en el apartado b).

El Premio Nacional de Periodismo Gráfico se considerará indivisible respecto de cada una de las secciones indicadas, pero podrá declararse desierto en alguna o en ambas de tales secciones.

Art. 5.º Para aspirar a cualquiera de los mencionados Premios será condición indispensable ser periodista español, debidamente inscrito en el Registro Oficial de Periodistas.

Art. 6.º Los Directores de diarios, Agencias informativas, revistas de información general, emisoras de radiodifusión y Televisión Española, las Empresas periodísticas y radiofónicas, a través de sus Gerentes, Delegados o representantes legales y las Juntas Directivas de las Asociaciones de la Prensa de España propondrán durante el mes de noviembre de cada año los nombres de los periodistas que por su labor de conjunto, firmada o sin firmar, crean merecedores de la adjudicación de los Premios Nacionales «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera», respectivamente. Estas propuestas serán dirigidas al Director general de Prensa y deberán estar acompañadas de la documentación necesaria sobre la obra publicada por el candidato propuesto, que justifique, en su caso, la adjudicación del Premio.

Asimismo, los Directores de diarios, Agencias informativas, revistas de información general, Televisión Española y NO-DO, las Empresas periodísticas, a través de sus Gerentes, Delegados o representantes legales y las Juntas Directivas de las Asociaciones de la Prensa de España propondrán los nombres de los redactores gráficos a quienes, por haber publicado el mejor reportaje o la mejor fotografía, crean merecedores de la adjudicación de los Premios Nacionales de Periodismo Gráfico. Estas propuestas estarán dirigidas y documentadas en la misma forma señalada en el párrafo anterior.

Art. 7.º El Ministro de Información y Turismo designará cada año, y dentro de la primera quincena del mes de diciembre correspondiente, los Jurados que hayan de discernir y proponer la concesión de los Premios. Estos Jurados estarán presididos por el Director general de Prensa y figurarán en los mismos como Vocales:

1. En el Jurado para los Premios Nacionales «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera»:

- Los periodistas galardonados con los Premios Nacionales en el año anterior,
- El Presidente del Consejo Nacional de Prensa,
- El Delegado nacional de Prensa y Radio del Movimiento,
- El Presidente del Sindicato Nacional de Prensa, Radio, Televisión y Publicidad,
- El Presidente de la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa de España y dos Presidentes más de Asociaciones de la Prensa, designados por dicha Federación,
- Los Presidentes de los Grupos Nacionales de Diarios y Prensa no diaria del Sindicato Nacional de Prensa, Radio, Televisión y Publicidad,
- El Director de la Escuela Oficial de Periodismo,
- Un representante de Televisión Española y otro de Radio Nacional de España,
- Dos Periodistas designados por el Ministro de Información y Turismo, en uno de los cuales concurre la categoría de Periodista de Honor,
- Un Director de emisora de Radiodifusión, designado por el Ministro de Información y Turismo.

2. En el Jurado para los Premios Nacionales de Periodismo Gráfico:

- Los periodistas galardonados con los Premios Nacionales en el año anterior,
- El Presidente del Consejo Nacional de Prensa,
- El Delegado nacional de Prensa y Radio del Movimiento,
- El Presidente del Sindicato Nacional de Prensa, Radio, Televisión y Publicidad,
- El Presidente de la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa de España y dos Presidentes más de Asociaciones de la Prensa, designados por dicha Federación,

f) Los Presidentes de los Grupos Nacionales de Diarios y Prensa no diaria del Sindicato Nacional de Prensa, Radio, Televisión y Publicidad.

g) El Director de la Escuela Oficial de Periodismo.

h) El Director de NO-DO.

i) Un representante de Televisión Española.

j) Dos periodistas designados por el Ministro de Información y Turismo, en uno de los cuales concurre la categoría de Periodista de Honor.

Será Secretario de los Jurados un funcionario de la Dirección General de Prensa, designado asimismo por el Ministro de Información y Turismo.

Art. 8.º El Jurado tomará en consideración las propuestas recibidas, según lo dispuesto en el artículo sexto, procediendo a seleccionar entre ellas y bajo el criterio de considerar la labor de conjunto efectuada durante el año por cada uno de los candidatos aquellas a las que han de ser discernidos los Premios Nacionales de Periodismo, elevando la correspondiente

propuesta al Ministro de Información y Turismo dentro de la segunda quincena del mes de diciembre del respectivo año.

Art. 9.º Los trabajos premiados serán devueltos a petición de los interesados. La Dirección General de Prensa podrá reproducir aquellos trabajos que estime oportuno.

Art. 10. Quedan derogadas las Ordenes de 23 de marzo de 1965 por las que se dictaban normas para la concesión de los Premios Nacionales de Periodismo y por la que se creaba el Premio Nacional de Periodismo Gráfico, ésta última en lo que se opone a la presente.»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1969.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Prensa.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 8 de febrero de 1969 por la que se nombra por concurso al Juez de Primera Instancia e Instrucción don José Manuel García-Villalba Romero Juez Territorial del Servicio de Justicia de la Provincia de Sahara*

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre último para la provisión de la plaza de Juez Territorial, vacante en el Servicio de Justicia de la Provincia de Sahara,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien designar para cubrir la misma al Juez de Primera Instancia e Instrucción don José Manuel García-Villalba Romero, que percibirá su sueldo y demás remuneraciones reglamentarias de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de febrero de 1969.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

*ORDEN de 10 de febrero de 1969 por la que se dispone el cese del Odontólogo don José Manuel Ruiz Gutiérrez en el Servicio Sanitario de la Provincia de Ifni.*

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 60/1967, de 22 de julio.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que el Odontólogo don José Manuel Ruiz Gutiérrez —B01GO000083— cese por necesidades del servicio en el cargo que venía desempeñando en el Servicio Sanitario de la Provincia de Ifni, pasando a disposición del Ministerio de la Gobernación en la plaza no escalafonada a extinguir que ocupa, a fin de que le asigne destino en las condiciones establecidas en el párrafo segundo del citado artículo 12, con efectividad del día 25 de enero próximo pasado, siguiente al en que terminó la licencia por enfermo que le fué concedida.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de febrero de 1969.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

*ORDEN de 10 de febrero de 1969 por la que se dispone el cese del Médico don Julio Durante Cuesta en el Servicio Sanitario de la Provincia de Ifni.*

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 60/1967, de 22 de julio.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que el Médico don Julio Durante Cuesta —B01GO000079— cese por necesidades del servicio en el cargo que venía desempeñando en el Servicio Sanitario de la Provincia de Ifni, pasando a disposición del Ministerio de la Gobernación en la plaza no escalafonada a extinguir que ocupa, a fin de que le asigne destino en las condiciones establecidas en el párrafo segundo del citado artículo 12, con efectividad de la fecha en que tome posesión del mismo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de febrero de 1969.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

*ORDEN de 11 de febrero de 1969 por la que pasa a la situación de «En expectativa de servicios civiles» el Comandante de Ingenieros don Agustín Amorabieta Martí.*

Excmo. Sr.: Por haberlo así dispuesto el excelentísimo señor Ministro del Ejército por Orden de 4 de febrero de 1969, pasa a la situación de «En expectativa de servicios civiles», con arreglo al artículo 4.º de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172) y el artículo 7.º del Decreto de 22 del mismo mes y año que desarrolla dicha Ley («Boletín Oficial del Estado» número 189), el Comandante de Ingenieros don Agustín Amorabieta Martí, fijando su residencia en la plaza de Madrid.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1969.—P. D., el Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, José de Linos Lage.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles de esta Presidencia.

*ORDEN de 12 de febrero de 1969 por la que pasa a la situación de «En expectativa de servicios civiles» el Teniente de Oficinas Militares don Delfín Martínez del Pozo.*

Excmo. Sr.: Por haberlo así dispuesto el excelentísimo señor Ministro del Ejército por Orden de 5 de febrero de 1969, pasa a la situación de «En expectativa de servicios civiles», con arre-